

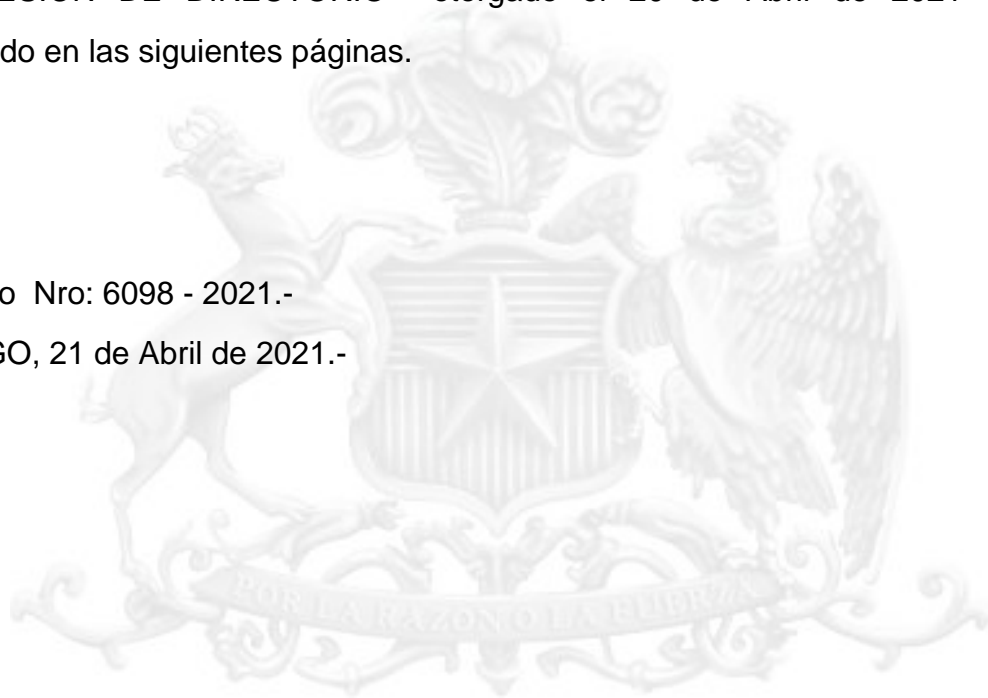


SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO otorgado el 20 de Abril de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 6098 - 2021.-

SANTIAGO, 21 de Abril de 2021.-



123456876582
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456876582.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ediez&ndoc=123456876582>.- .-

CUR Nro: F082-123456876582.-

Repertorio N° 6.098.-/2021.

DEC/G.Garcia

Ote: 20373

Enseña Digital 22-03-2019-Acta

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1

"FUNDACIÓN ENSEÑA DIGITAL"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte días del mes de Abril del año dos mil veintiuno, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, comparece: Don **GONZALO GARCÍA BUSTAMANTE**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y nueve guión siete, domiciliado en calle Málaga número ochenta y nueve, quinto piso, Comuna de Las Condes, Santiago; mayor de edad, quien me acredita su identidad personal con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1**, celebrada el veintidós de Marzo de dos mil diecinueve, declarando asimismo que las firmas



estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas, el acta que se transcribe es del siguiente tenor: En Santiago, a veintidós de marzo de dos mil diecinueve, siendo las quince treinta horas, tuvo lugar en calle Alonso de Monroy número tres mil veinte, departamento doscientos dos, comuna de Vitacura, la Primera Sesión del Directorio de la **FUNDACIÓN ENSEÑA DIGITAL**. Presidió la sesión doña Bárbara Andrea Veyl Coombs y asistieron los miembros del Directorio señores Juan Carlos Altmann Martin, Eli Senerman Fresco y Matías Gustavo Donoso Stegen, quien se desempeñó como Secretario ad-hoc. **Tabla:** uno.- Cuenta de la Fundación dos.- Otorgamientos de poderes tres.- Acuerdos cuatro.- Reducción a Escritura pública: **uno.- Cuenta de la Fundación:** La presidenta del directorio doña Bárbara Andrea Veyl Coombs tomó la palabra y expuso sobre el Inicio de Actividades de la Fundación, informando que tras el otorgamiento de Personalidad Jurídica se realizó exitosamente el inicio de actividades de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos. Otorgándose a la Fundación Enseña Digital el Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones ciento setenta y ocho mil ciento sesenta y tres guión nueve. **dos.- Otorgamientos de poderes:** El directorio por la unanimidad de sus miembros acordó otorgar poderes para la representación de la Fundación a la señora Bárbara Andrea Veyl Coombs, cédula de identidad número nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve guión tres; y a los señores



Juan Carlos Altmann Martin, cédula de identidad número once millones ochocientos siete mil novecientos cinco guión uno; Eli Senerman Fresco, cédula de identidad de número trece millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión cero y Matías Gustavo Donoso Stegen, cédula de identidad número diez millones ochocientos veinticuatro mil ciento treinta y dos guión dos, para que, actuando conjunta e indistintamente dos cualesquiera de ellos, puedan representar a la Fundación con las siguientes facultades y atribuciones: **Uno)** Celebrar contratos de promesa; **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato; **Cinco)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Seis)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **Siete)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; **Ocho)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras



especiales; alzarlas y cancelarlas; **Nueve)** Celebrar contratos de transacción; **Diez)** Celebrar contratos de cambio; **Once)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; **Doce)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Trece)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **Catorce)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **Quince)** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en representación de la Fundación, el administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en



contra de la Fundación; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Fundación. Podrá también otorgar cauciones para que la Fundación garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; **Dieciséis**) Representar a la Fundación ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y



retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Diecisiete)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Dieciocho)** Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de



garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Fundación la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Diecinueve)** Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **Veinte)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Veintiuno)** Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto, en su representación, todos los



contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en Sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. El administrador podrá, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; **Veintidós)** Celebrar contratos para constituir o ingresar en Sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de



hecho, cooperativas, representar a la Fundación con voz y voto en otras Sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Fundación tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales Sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; **Veintitrés)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinticuatro)** Firmar recibos, finiquitos y



cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veinticinco)** Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Fundación y constituir servidumbres activas y pasivas; **Veintiséis)** Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veintisiete)** Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; **Veintiocho)** Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o



particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; **Veintinueve)** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **Treinta)** Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Treinta y Uno)** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el administrador queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda



contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; y **Treinta y Dos**) Conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. Lo anterior es sin perjuicio de la representación legal que a la Presidenta de la Fundación, doña Bárbara Andrea Veyl Coombs, le corresponde de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno del Código Civil y Octavo del de Procedimiento Civil y el estatuto de la Fundación. **tres.**

Acuerdos: El directorio, por la unanimidad de sus miembros, acuerda que los acuerdos adoptados en la presente sesión se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta. **cuatro.**

Reducción a escritura pública: Por unanimidad, el Directorio acordó facultar a cualquiera de los directores y a don Gonzalo García Bustamante para que reduzca la presente acta a escritura pública en todo o en parte. Se faculta asimismo al portador de la señalada escritura pública para requerir y firmar todas las anotaciones e inscripciones que fueren pertinentes en los registros respectivos. No habiendo otras materias que tratar se levantó la sesión a las diecisiete cuarenta y cinco horas. Bárbara Andrea Veyl Coombs. Juan Carlos Altmann Martin. Eli



Eduardo Diez Morello
- Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile

Senerman Fresco. Matías Gustavo Donoso Stegen.- Hay firmas ilegibles.- **CONFORME**.- Conforme con su original el acta recién copiada.- En comprobante y previa lectura, firma. Doy copia fiel de su original Doy Fe. Repertorio N° 6.098.-/2021.


GONZALO GARCÍA BUSTAMANTE

Firmas: 1

F.D.



INUTILIZADA

